

Resolución de Secretaría General

Lima, 03 de junio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del pensionista Alfredo Crisóstomo Saavedra García, contra la Carta N° 199-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 28 de abril de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 0135-95-AG/OA.OPER de fecha 16 de mayo de 1995, se otorgó, entre otro, a favor del señor Alfredo Crisóstomo Saavedra García, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/ 240,56 (Doscientos Cuarenta y 56/100 Soles), equivalente a cuatro (04) importes de las Pensiones, por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge Sara Guerrero Rodríguez de Saavedra, persona ajena al servicio, ocurrido el 15 de abril de 1995;





Que, mediante escrito presentado el 15 de abril de 2016, el pensionista Alfredo Crisóstomo Saavedra García, señalando que en la Resolución Directoral N° 0135-95-AG/OA.OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, pues considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de dichas asignaciones, además requiere el pago de los interés legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;

Que, con la Carta N° 199-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 28 de abril de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por el pensionista Alfredo Crisóstomo Saavedra García, dado que la Resolución Directoral Nº 0135-95-AG/OA.OPER de fecha 16 de mayo de 1995, ha quedado firme y consentida, por no haber sido impugnada en el plazo de Ley; por tal motivo, no es materia de aplicación de recursos administrativos ni muchos menos judiciales; como lo señalan las Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en su calidad de Intérprete Supremo de la Constitución, en uso de su facultad que le concede el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, son sentencias expedidas por el Poder Judicial mediante resoluciones judiciales dictadas por un Juez o Tribunal que pone fin a determinado proceso judicial, en ambos casos se conocen como precedentes vinculantes de orden constitucional y judicial;

Que, mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del pensionista Alfredo Crisóstomo Saavedra García, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 199-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, alegando que en la Resolución Directoral N° 0135-95-AG/OA.OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, porque constituye un errado cálculo del pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicita el pago de los intereses legales que se hubieren generado, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de la referida impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante Resolución Directoral N° 0135-95-AG/OA.OPER de fecha 16 de mayo de 1995, expedida por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual el recurrente no ejerció en su oportunidad la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, al no haber sido recurrida en su oportunidad, dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0135-95-AG/OA.OPER, esta ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 199-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por la recurrente deviene en improcedente;







Resolución de Secretaría General

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del pensionista Alfredo Crisóstomo Saavedra García, contra la Carta N° 199-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 28 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada del pensionista Alfredo Crisóstomo Saavedra García, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Registrese y comuniquese

